



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-4948-SPA-3888

No. Folio: PAOT-05-300/200-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 de mayo de 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-4948-SPA-3888** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) se trata de un departamento residencial en el cual cuidan perros como guardería, pensión y los tienen en espacios pequeños huele muy feo y se producen moscas en el balcón donde hacen sus necesidades, les gritan (...) total desacuerdo en que en un departamento se cuiden perros ajenos (...) [En el inmueble ubicado en calle Bruno Traven, número 162, interior A 204, colonia General Anaya, Alcaldía Benito Juárez] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Bruno Traven, número 162, interior A 204, colonia General Anaya, Alcaldía Benito Juárez.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado a su especie.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-4948-SPA-3888

No. Folio: PAOT-05-300/200- -2022

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en calle Bruno Traven, número 162, interior A 204, colonia General Anaya, Alcaldía Benito Juárez, durante el cual constató la existencia de 5 ejemplares caninos, con las siguientes características:

- Dos machos adultos, uno de raza yorkshire de 12 años de edad de nombre "Nene" y uno de 3 años de edad tipo maltes de nombre "Lucas"; así como, tres hembras adultas: una de 3 años de edad de nombre "Kika", una de 4 años de edad de nombre "Cuca", y una de 12 años de edad de nombre "Oriana".
- Todos contaban con una condición corporal nivel 3 (ideal), acorde a su raza y edad fisiológica.
- Deambulaban libremente al interior del inmueble el cual se encontró limpio sin presencia de heces u olores.
- Presentan un comportamiento sociable con su responsable y no se detectaron signos de enfermedades, temor, estrés o lesiones en la piel y cuello.
- Cuentan con recipientes de comida y agua limpia.

A decir de su responsable:

- Los animales de mérito son alimentados 2 veces al día a base de pollo.
- Cuida ocasionalmente al canino de nombre "Oriana", no obstante, señala que no recibe alguna remuneración económica por tal acto.

Es importante señalar que durante la diligencia no se observaron indicios que indiquen el funcionamiento de un establecimiento mercantil en el sitio visitado, asimismo, la responsable de los animales señaló que en ocasiones cuida a los caninos de sus vecinos y amigos, sin recibir a cambio alguna remuneración.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el inmueble ubicado en calle Bruno Traven, número 162, interior A 204, colonia General Anaya, Alcaldía Benito Juárez, habitan 5 ejemplares caninos, dos machos adultos, uno de raza yorkshire de 12 años de edad de nombre "Nene" y uno de 3 años de edad tipo maltes de nombre "Lucas"; así como, tres hembras adultas: una de 3 años de edad de nombre "Kika", una de 4 años de edad de nombre "Cuca", y una de 12 años de edad de nombre "Oriana", los cuales no presentaron signos de maltrato previstos por el artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.



Gobierno de la Ciudad de México

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-4948-SPA-3888

No. Folio: PAOT-05-300/200-2022

- Durante la diligencia en comento, no se observaron indicios que indiquen el funcionamiento de un establecimiento mercantil en el sitio visitado, asimismo, la responsable de los animales señaló que en ocasiones cuida a los caninos de sus conocidos, sin recibir a cambio ningún tipo de remuneración.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

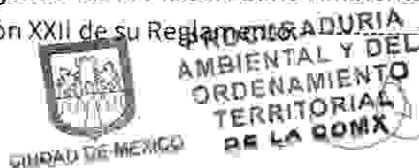
RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15.BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



XCH/HAGMJ/MG

